

Resumen

La investigación desarrolla un análisis del Servicio de Radiodifusión que fue sancionado durante el segundo gobierno de Juan Domingo Perón. El estudio se centra en el análisis de la Ley 14.241 del año 1953. Previamente al abordaje de la norma, se va a hacer un comentario a las menciones realizadas en cuestiones de comunicación en el Segundo Plan Quinquenal del año 1952. Asimismo, se van a analizar algunos antecedentes legislativos de la Ley 14.241.

Palabras clave: Legislación Radiodifusión - Medios de Comunicación - Peronismo.

Introducción

Lisa y llanamente, que las clases dirigentes argentinas después del 1853 fueron educadas de acuerdo con una aberrante interpretación de la escuela liberal, esto es, que debían servir primero a la Libertad y después a la Nación; en consecuencia, ellos mismos, los Paz y los Mitre, directores y propietarios de diarios antiguos, extendidos e influyentes en el país, entre la libertad para una prensa chantajista y dañina y la salud pública, prefieren la libertad, aun cuando esa prensa haya lesionado sus propios intereses.

Ramon Doll (1)

Este trabajo es un breve análisis de la única ley de Radiodifusión producto del voto del Congreso Nacional en la Argentina. Nos referimos a la Ley 14.241 del año 1953 que fue derogada por la dictadura impuesta en el año 1955 (2) y olvidada por los distintos gobiernos, militares y civiles, existentes hasta el día de la fecha.

Pese a la existencia de la Ley 14.241, producto, repetimos, del debate del Congreso y el funcionamiento del sistema institucional democrático de partidos, el marco normativo actual es el decreto Ley 22.285 del año 1980, ideado bajo el gobierno del dictador Jorge Rafael Videla. La vigencia del marco normativo de radiodifusión de la dictadura, y el desconocimiento generalizado de la ley del año 1953, expresan, por lo menos, dos cuestiones elementales: por un lado, la capacidad de los grupos concentrados ligados a la producción y circulación de la información para mantener un esquema de funcionamiento normativo que les otorga altos privilegios y la posibilidad de actuar en muchos casos, discrecionalmente y en contra del bien común de la Nación y cuestión que la Ley 14.241 reglamentaba; pero además y tema central para el desarrollo de nuestra democracia, el estado actual de funcionamiento del sistema de radiodifusión es un síntoma de la inexistencia de una *Política Nacional de Comunicación* (3).

Dicha falencia no es propia de este gobierno, ni tampoco una cuestión de las últimas décadas, sino que por el contrario, es parte de la génesis misma de la fundación del Estado nacional. Las justificaciones de la defensa de los privilegios del sector privado en la comunicación y su relación con la negativa a que el Estado implemente una regulación estatal que priorice el bien común sobre el egoísmo individual, se liga directamente a los contenidos liberales de la constitución del año 1853 (4). Este texto cristalizó jurídicamente la supremacía económica, política y lo que nos interesa en particular en este trabajo, la supremacía cultural, de los intereses del liberalismo británico y los grupos de poder portuario. El “triunfo da derechos”, y entre ellos, el de promover el modo de pensamiento de los vencidos y es por eso, que la constitución del año 1853 estableció dos de los equívocos de interpretación, que al día de la fecha, son reivindicados como incuestionables por muchos sectores de la prensa: uno, es la interpretación de la categoría de la “libertad de prensa” (artículo 14 y 32 de la C.N. 1853) y el otro, el de “la igualdad de extranjeros” (artículo 20 de la C.N. 1853).

Al llamar “equivoco” a libertad de prensa no cuestionamos el derecho a opinar, pensar libremente y a desarrollar distintas expresiones culturales y verterlas en la prensa que tienen los ciudadanos, derecho mencionado en la Constitución Nacional y digno de ser reivindicado. Ahora bien, la “libertad de prensa” para los vencedores de la batalla de Caseros del año 1852 y la sanción de la constitución de 1853, se relacionó a la *libertad de empresa*, que tuvo y tienen, los sectores del poder económico para hacer de la comunicación y la prensa, palancas de desarrollo de su capital y sus negociados, no importa qué costos eso origine para el bien común del país. En nombre de la *libertad de prensa* los vencedores de Caseros fundaron los diarios *La Nación* y *La Prensa*, de las familia Mitre y Paz y que junto al control que ejercieron sobre la *Academia Nacional de Historia*, les permitió adquirir una fuerte influencia sobre la producción y distribución de la noticia en el país.

Lo pernicioso de este postulado llega hasta el día de la fecha y, por eso, la *libertad de prensa* tal cual se ejerce desde los grupos oligopólicos de la comunicación, no oficia como una garantía del derecho a opinar y a pensar libremente de los ciudadanos y los

pequeños medios de comunicación, por ejemplo, frente a una dictadura o un gobierno autoritario. Sino que, por el contrario, y paradójicamente, la “libertad de prensa” está relacionada estrechamente con la “libertad de empresa” de grupos de oligopólicos y oficia como un medio para chantajear, enfrentar y, en muchos casos, desestabilizar gobiernos democráticos desconociendo el mandato popular (5). En nombre de este equívoco de interpretación se intentó obstaculizar el debate en los círculos intelectuales sobre la necesidad de reglamentar el funcionamiento de las comunicaciones y, junto a ello, se obstruyó la necesidad de implementar una política de Estado que regule la prensa. A partir de aquí, es que sigue vigente la carencia de un marco legal que fije taxativamente el rol y la responsabilidad social que implica ser licenciatario de medios: los medios de comunicación, escritos o audiovisuales, son un servicio público y no un negocio privado y, menos aún, deberían ser un negocio privado extranjero con sede en Argentina.

El otro *equívoco de interpretación* establecido por los grupos de poder terrateniente ligados a Inglaterra, y que obstaculizó el debate sobre la sanción de un marco legal para las comunicaciones, es la declaración de la “igualdad de extranjeros”, que llevada al campo de la prensa, implicó garantizar a los propietarios extranjeros la posibilidad de adquirir los medios de comunicación en nuestro país con escasas limitaciones. Esto operó y oficia, actualmente, como una palanca para desfavorecer económica y culturalmente a nuestro país en beneficio de los intereses extranjeros. La acción de difusión de dicho concepto influyó en la educación de la intelectualidad y los sectores medios. El liberalismo conservador históricamente fue difundido por la prensa de la oligarquía y los grupos de poder bonaerense. Esta tarea se relacionó con la acción cultural extranjera y es repetida a lo largo de décadas detrás del supuesto de que las instituciones (la constitución liberal del año 1853, por ejemplo) “están antes que el país”. O sea, el derecho a la “libertad de prensa” de un particular estaría por sobre los derechos colectivos de los habitantes y las instituciones de la Nación. A partir de aquí, que los planteos que cuestionaron el orden político liberal o el funcionamiento de la prensa extranjera fueron acusados de “barbarie” o de “autoritarios” por las corrientes de pensamiento liberal. La *civilización* sería el orden liberal impuesto a través de las normas de la Constitución del año 1853, y *la barbarie* cristalizó en los caudillos y las poblaciones del interior que se opusieron a ese modelo. Este planteo sostuvo que las poblaciones de nuestro país eran atrasadas, carentes de cultura e incapaces de cumplir con los designios de las instituciones liberales y, dichas nociones fueron incluidas y difundidas por la prensa (6). A partir de aquí, varios de los intentos del Estado de regular la prensa fueron definidos como “autoritarismo” y como una “violación” de los derechos liberales y las libertades cívicas. Este equívoco haría y hace, en la actualidad, un daño inconmensurable al país y a los valores, tradiciones y demás elementos de la cultura nacional.

El desarrollo de la gran prensa escrita luego de Caseros o la aparición de la radio en la década de 1920 nacieron a la sombra de esta concepción, y es a partir de aquí que tendrían acceso privilegiadamente los sectores vinculados a la oligarquía terrateniente. Ante este fenómeno, el Estado no implementó una reglamentación adecuada de las comunicaciones. Por mucho tiempo, el Estado no estableció el funcionamiento de la prensa y la radio, que quedaron sujetas a los artículos mencionados de la Constitución Nacional del año 1853. El liberalismo de esta Constitución y el supuesto de que el Estado no debe reglamentar la prensa y casi sin excepciones, funcionó hasta la llegada e implementación de la Ley 14.241. Esta última, fue la primera experiencia concreta de implementar una *Política Nacional de Comunicación* en Argentina en el marco de un gobierno democrático.

Sobre la primera ley de radiodifusión

Junto al peronismo apareció y de manera algunas veces contradictoria (7), la idea y el proyecto de formular una Planificación de la Comunicación. El Segundo Plan Quinquenal del año 1952 previó los objetivos generales a cumplir por el *Servicio Nacional de Radiodifusión* (8). Cito:

XXVI. G. 4:

El Servicio Nacional de radiodifusión, conducido por el Estado, será extendido a toda la Nación como expresión de la soberanía del país, en orden a la seguridad y la defensa nacional y para elevar la cultura general de la población mediante:

- a- *La extensión adecuada de la red oficial de radiodifusión;*
- b- *La instalación de radioemisoras privadas que autorice con asistencia técnica y crediticia del Estado;*
- c- *La orientación adecuada de las transmisiones internacionales especiales del organismo estatal específico, a fin de hacer conocer la vida y cultura del pueblo argentino, sus realizaciones como aporte a la cultura universal y su doctrina nacional.*

Luego de décadas de la implementación de concepciones del liberalismo estrechamente ligadas al monopolio de la prensa de grupos privados vinculados a las grandes familias terratenientes, el Estado intervino de manera clara y precisa en la regulación de las comunicaciones. El gobierno estableció como un camino estratégico y como una política pública la búsqueda de formular una planificación nacional de la prensa en todas sus formas. El punto de partida se relacionó con la noción (9) que establece que las comunicaciones son cuestión de soberanía nacional, y que a partir de aquí, son un deber del gobierno y las políticas públicas de formular su reglamentación.

Asimismo y en este período, aparecieron en la agenda de gobierno los debates sobre la prensa en tanto *servicio público*. Así, es que se desarrollaron políticas de Estado para permitir el acceso y la universalización de la información más allá de la distancia, las regiones del país y la posición socio-económica de los habitantes. El Servicio Oficial de radiodifusión desarrollado jugó un rol importante en este objetivo.

Asimismo, y luego de décadas de monopolio de la prensa en manos de grupos de poder ligados a la oligarquía terrateniente, apareció el debate sobre el derecho a la participación en la emisión y la formulación de políticas de medios. En este cuadro, el derecho a la comunicación fue ampliado considerablemente a sectores sindicales partícipes del proyecto político peronista.

Se produjo en nuestro país, y a partir de las políticas de Estado, un debate sobre la democratización de los servicios de radiodifusión. Para eso y luego de décadas de políticas liberales el Estado, y como expresión resultante de la democracia de partidos, puso en la agenda las nociones de *servicio público*, *de participación* y *de acceso a la cultura y a los servicios de radiodifusión*.

Algunos antecedentes de la Ley 14.241 que evidencian la carencia de políticas de Estado

Tal cual comentamos anteriormente, el nacimiento de las telecomunicaciones en nuestro país estuvo caracterizado por la inexistencia de un plan regulador del Estado. Ante la inexistencia de un marco regulatorio y, por mucho tiempo, la legislación existente sería la *Ley de Telégrafos* 750 ½ del año 1875, su ampliatoria *Ley de Comunicaciones Telefónicas y Radiotelegráficas* número 4.408 de 1904 y la *Ley Nacional de Servicio Radiotelegráfico* número 9.127 del año 1913. En el año 1928, las competencias de aplicación de la legislación comentada pasaron de los Ministerios de Marina e Interior a depender de Correos y Comunicaciones. Desde esta instancia se redactaron las primeras reglamentaciones orgánicas por intermedio de un decreto de abril del año 1929. Este fue sustituido por el decreto 21.044, *Reglamento de Radiocomunicaciones*, del año 1933 y que mantuvo a los servicios como licencias individuales precarias.

Primero y en el año 1938, con el decreto 7.695, y luego con el decreto 584 del año 1943, se inició un examen y revisión del régimen de licencias imperante, sin llegar a una solución plausible. El golpe del año 1943 profundizó los intentos de implementar funciones fiscalizadoras desde el Estado y, por eso, desarrolló a través del decreto 13.644 las funciones de la *Subsecretaría de Informaciones y Prensa* dependiente de la *Secretaría de la Presidencia*.

Pero recién en el año 1944, y en particular a partir de decreto 23.408, se creó una Comisión que revisaría las licencias y concesiones para la explotación de servicios de radiodifusión, y que avanzó en la formulación de los principios para una planificación nacional de la comunicación (10).

En el año 1944 y por intermedio del Decreto N° 7618 se instituyó el *Estatuto Profesional del Periodista*, ratificado en el año 1946 por la Ley N° 12.908 (*Estatuto del Periodista Profesional*).

Por intermedio del Decreto N° 17.336/45, y bajo el gobierno de Farrell, se fijaron normas sobre intervención de personas naturalizadas o extranjeras en servicios de telecomunicaciones, cuestión que sería establecida posteriormente en la Ley 14.241.

En mayo del año 1946 se sancionó el decreto N° 13.474 de aprobación del "*Manual de Instrucciones para las Estaciones de Radiodifusión*" de 307 artículos y en el cual se fijaron, entre otras cuestiones, el deber de las emisoras privadas de repetir en cadena nacional el boletín oficial, como asimismo, el deber de respetar un conjunto de reglas orales y musicales de las Estaciones (11).

A partir de la sanción del Decreto N° 13.921 de diciembre del año 1952, se establecieron pautas obligatorias para la difusión de la música nacional.

Algunas medidas relacionadas con las políticas de Estado en las comunicaciones durante este período

La Agencia Télam

La *Agencia Telenoticiosa Americana* (hoy denominada Agencia Télam) apareció en escena en el año 1945. Esta fue un intento por parte de capitales privados apoyados por el Estado de desarrollar una agencia noticiosa nacional con llegada a todo el país. Como antecedente de este proyecto existió la *Agencia Nacional de Información* (ANDI) del año 1944.

El objetivo de la agencia formó parte de los intentos del gobierno por desarrollar un proyecto autónomo en los planos económico, político y cultural en relación con las naciones centrales. Con este objeto, se debía romper el monopolio de la información mundial desarrollada por las agencias norteamericanas *Associates Press* (AP) y *United Press International* (UPI). A partir del año 1948 la agencia avanzó a pasos firmes en la federalización de la circulación de contenidos con la firma de contratos con periódicos del interior del país.

Aparición de la TV

El 17 de octubre del año 1951 se emitió desde el Ministerio de Obras Públicas y por primera vez en Argentina, un programa de televisión abierta. El nacimiento de la TV y a diferencia de la radio que tuvo origen en una inversión privada, fue estatal. La tecnología es importada de Estados Unidos por la gestión encargada a Jaime Yankelevich, propietario de radio Belgrano y miembro integrante de la cadena estatal (LRA Radio del Estado y Radio Argentina de radiodifusión).

La primera emisión estuvo a cargo de Miguel T. Susini y consistió en la celebración del Día de la Lealtad.

LR3 Radio Belgrano Canal 7 fue manejada por Yankelevich como parte de la cadena estatal. En el año 1954 el Estado privatizó parte de los medios audiovisuales y Canal 7 pasó a manos de la *Asociación de Promotores de Teleradiodifusión* (APT), vinculada a Jorge Antonio (12).

La Ley 14.241 (13)

Es servicio de radiodifusión el que, mediante emisoras sonoras o visuales, transmite directamente al público en general programas culturales, educativos, artísticos, informativos y de entretenimiento, que respondan al interés general.

Artículo 1° de la Ley 14.241

Sobre el proyecto de ley

El 2 de junio del año 1953, con la firma de Oscar L. M. Nicolini y Juan Perón, ingresó al Congreso de la Nación el *Proyecto de Ley de Servicio de Radiodifusión*.

Entre las consideraciones del proyecto se estableció la importancia estratégica que habían adquirido las comunicaciones a escala continental. Por eso, el proyecto dispuso que *“en el orden internacional, la radiodifusión se insinúa con efectos cada vez más decisivos. El alcance ilimitado de las emisoras, que no reconocen fronteras territoriales, crea problemas de orden jurídico y político –además de los técnicos- que obligan a la reglamentación en el plano internacional de esta actividad”*.

A partir de aquí, el lugar de la planificación desde el Estado apareció como un tema de agenda, ya que (...) *“el contenido de las trasmisiones de un país, al trascender el orden internacional, contribuye a su prestigio o desprestigio, según sea el índice del valor artístico o cultural que involucra”*.

Asimismo, en el marco de la reciente culminada Segunda Guerra Mundial, del inicio de la Guerra Fría y ante el potencial enfrentamiento bélico entre bloques políticos, el servicio de radiodifusión adquirió funciones de defensa nacional y, por eso, *“en el aspecto de las necesidades de defensa nacional, la radiodifusión se concibe en la actualidad como un poderoso elemento de acción interna y externa”*. Acto seguido, el proyecto planteó que la estructura radioeléctrica nacional debería satisfacer determinados requisitos primarios. Particularmente, aquellos que hacían a la armónica distribución geográfica de las emisoras, a aquellos vinculados con la implementación de potencias con llegada a todo el territorio y otros que tenían que ver con la posibilidad de garantizar la existencia de una intercomunicación rápida.

El Servicio de Radiodifusión, en el marco de la revolución tecnológica que trajo aparejada la aparición de la radio y luego de la televisión, era un medio de inmenso valor para el desarrollo de las políticas públicas y la acción social del Estado. Por eso, el proyecto estableció que *“es, potencialmente, el medio ideal para mejorar el grado de consolidación política de la Nación y de la cohesión espiritual de sus habitantes. (...) en países de tan dilatada extensión territorial como escasa densidad demográfica, donde la presencia de un agente unificador que actúe en forma instantánea y uniforme sobre todos los habitantes, para dar la fisonomía que mejor cadre a la nacionalidad, puede reportar considerables beneficios. (...) como medio de divulgar en forma rápida y asequible los actos y propósitos gubernamentales de interés general, con los que el pueblo pueda tener una versión directa de la acción de sus gobernantes”*.

Más allá de las funciones comentadas, el proyecto planteó que *“mayormente donde se percibe la misión civilizadora que se reconoce a la radiodifusión es en la faz cultural”*.

El modelo a implementar

En el proyecto se establecieron dos alternativas para la elección del esquema de funcionamiento del Servicio de Radiodifusión, que diferían en cuanto a la forma de explotación. Las alternativas giraron en torno del modelo “americano”, implementado principalmente por particulares, y del esquema “europeo”, en donde se combinan el sistema de explotación privada y el estatal. Como veremos a continuación, el modelo elegido fue el del servicio público al estilo europeo.

La ley estableció la existencia de tres redes emisoras privadas (14) y una oficial. Entre las cuatro debían garantizar la universalidad de los servicios públicos de la radiodifusión, que se obligaron a llegar a todo el territorio de la Argentina. La red oficial estuvo vinculada directamente a las funciones culturales, sociales y económicas del Estado. Las tres redes privadas se inscribieron en la *planificación orgánica* del servicio nacional de radiodifusión, abandonando el esquema de entrega de licencias a

“estaciones individuales”. El proyecto a partir de ahora, según lo estableció la ley, fue la “*planificación de la comunicación en tanto sistema técnica y culturalmente organizado*”.

El sistema funcionaba con estaciones de onda larga y onda corta. El aspecto económico, y en particular para las redes privadas, era el de la publicidad comercial como forma de mantener el servicio. El desenvolvimiento de las empresas era fiscalizado por el Estado.

El proyecto de ley hizo mención a la televisión creada recién por el gobierno desde la acción del Estado. El Estado, y según la ley, se comprometió a hacer un aporte económico para difundir la actividad televisiva en el país.

Sobre la ley

La ley tiene sanción el 28 de septiembre 1953 y su promulgación es del día 13 de octubre de 1953. La misma está compuesta por 26 artículos separados en dos títulos: uno, compuesto por el *Servicio de explotación privada*; y el otro, conformado por el *Servicio oficial de radiodifusión*.

A continuación voy a presentar los aspectos principales que introduce la Ley 14.241.

A- El Servicio de radiodifusión es un servicio público

El artículo 2 de la ley estableció que el servicio de radiodifusión es de *interés público*. Asimismo, el artículo 5 planteó que la organización y el régimen de prestación de los servicios de radiodifusión se basaban en el principio de la *subordinación del interés particular, al interés social, cultural, económico y político de la Nación*. A partir de aquí, los licenciatarios privados debían implementar un plan de acción dentro de las finalidades consagradas para la radiodifusión por el Estado nacional (artículo 6, inc. d).

El Estado debía regular el otorgamiento de permisos y de licencias en función del interés general del país. Con el objetivo de implementar dicha función, la ley otorgó grandes competencias al poder ejecutivo nacional y sus representantes, que podían autorizar a particulares la prestación de servicios que se harían previa licitación pública mediante pliego de bases y condiciones.

El Poder Ejecutivo tuvo funciones de contralor en cuestiones de carácter técnico, administrativo, económico, cultural o de cualquier otro aspecto del desenvolvimiento de la radiodifusión (artículo 18.º). El artículo 19 planteó que el P.E. podría, en los casos previstos por los artículos 34 y 83, inc. 19 de la Constitución Nacional (15), intervenir, suspender o tomar a su cargo, total o parcialmente, el servicio de radiodifusión que realicen las redes privadas.

Los licenciatarios privados pagaban una contribución anual por el uso de las ellas (artículo 3.º) que era destinado al financiamiento de la red oficial.

Excluido el servicio del Estado, la explotación de estaciones de radiodifusión por particulares, su instalación y su funcionamiento se harían sobre la base de tres redes técnicamente organizadas por el Estado.

B- Servicio de radiodifusión y soberanía

- Regulación del capital extranjero

El artículo 6.º estableció que las licencias se otorgaban por el término de veinte años. Para ser poseedor de un medio de comunicación era requisito ser *argentino nativo*. Tratándose de personas jurídicas o de sociedades, tenían que estar constituidas con arreglo a las leyes del país, debiendo el 70% del capital pertenecer a argentinos nativos y el presidente y los miembros del directorio de la sociedad tenían que ser argentinos nativos y el personal superior de la explotación, tanto técnico como administrativo, debería ser argentino nativo o naturalizado, pero todos ellos con domicilio real en el país.

- Servicio de radiodifusión e intereses nacionales

El artículo 13.º sostuvo que se *prohibía la transmisión de noticias o comentarios contrarios a las leyes, la moral o buenas costumbres; las que inciten a la traición contra el Estado, la rebeldía o a la sedición contra las autoridades constituidas; las que puedan provocar la alarma pública o perturbar las actividades económicas o financieras internas; las que pudieran dañar o comprometer las relaciones internacionales del país; las que susciten polémicas o contengan expresiones injuriosas o difamatorias o las que tengan por objeto causar perjuicio moral o material a terceros*.

C- Servicio de radiodifusión y oligopolios

El artículo 7.º estableció que los titulares de licencias, los directores, administradores, gerentes y en general los agentes responsables de la gestión del servicio de una red no podían tener interés directo o indirecto en más de una de las 3 redes.

Asimismo, el artículo 9 planteó que las licencias otorgadas no podrían ser cedidas o transferidas total o parcialmente por ningún título, ni acordarse participación en su administración o en su explotación.

D- Servicio de radiodifusión y cultura nacional

El artículo 12.º de la ley sostuvo que los programas de transmisiones se ajustaban a los siguientes principios generales:

- a) *Constituirán un alto exponente de cultura y responderán a un plan de conjunto racional para la elevación del nivel moral e intelectual del pueblo;*
- b) *Contribuirán a la formación y consolidación de la unidad espiritual de la Nación, de consuno con la obra que el Estado realiza en materia de educación y cultura pública;*
- c) *Asegurarán una adecuada participación de los valores y motivos culturales, artísticos y tradicionales del interior del país.*

- Publicidad y cultura

Para garantizar los principios enunciados anteriormente, la ley en su artículo 14.º estableció que la difusión de publicidad comercial debía realizarse de modo que por su magnitud, su carácter y la forma de transmisión no afecte la calidad y jerarquía de los programas.

E- El Servicio Oficial y el Servicio Internacional de Radiodifusión

El artículo 20 estableció la existencia de un servicio de comunicación en manos del Estado y dependiente del Poder Ejecutivo a través de los organismos que “éste designe”.

El Servicio Oficial de Radiodifusión tenía por fines principales:

- a) *Contribuir a consolidar la unidad espiritual de la nación exaltando las genuinas tradiciones y sentimiento patrios y procurar un mejor conocimiento patrio del país;*
- b) *Jerarquizar los programas radiotelefónicos mediante transmisiones calificadas y servir de vehículo difusor para la acción del Estado.*

En cuanto al *Servicio Internacional de Radiodifusión*, su objetivo principal era cumplir las tareas específicas de difusión en el exterior de las actividades del país con el fin de divulgar un mejor conocimiento de la Nación.

El Servicio oficial, y tal cual aseguró el artículo 21.º de la ley, era financiado con fondos públicos otorgados por la ley de presupuesto y con los aportes de los impuestos cobrados a los licenciatarios privados. Con este objetivo, se conformó un fondo para el Servicio Oficial de Radiodifusión.

A modo de conclusión

La Ley 14.241 es el primer intento en nuestro país de formular una política nacional de comunicación. Por primera vez, y desde la acción de un gobierno democrático, se estableció que los servicios de comunicación eran un “servicio público” y no una empresa comercial o individual. En tanto tenían una función social y cultural, las estaciones de radio y TV debían estar sujetas a una planificación que contemplara una lógica de desarrollo nacional e integral del país, conciliando los intereses privados con los derechos del resto de los argentinos. Con dicho objetivo y durante este período, se avanzó hacia la universalización del acceso a la comunicación a través de los medios oficiales.

La Ley 14.241 estableció además, un marcado componente nacionalista al debate sobre los medios de comunicación. Por un lado, en los temas concernientes a la propiedad de los licenciatarios, que debían ser argentinos nativos, pero además, la ley hizo menciones explícitas a la función “cultural” y de defensa de las tradiciones y las producciones de nuestro país.

Para garantizar dicha concepción, el Estado era el organismo fiscalizador y lo que es central, además, fue propietario y productor de cultura de medios inaugurando un nuevo concepto sobre el rol del Estado y de las políticas públicas en estos ámbitos.

El servicio de radiodifusión de los gobiernos peronistas no estuvo exento de contradicciones o de complejas disputas. Lo que sí es innegable es que fue un inmenso avance para la formulación de una Política de Estado en el espectro de las comunicaciones, históricamente, monopolio de los grupos del poder económico local ligados al extranjero. Dicho avance fue cortado en el año 1955 por una política violenta que terminó dejando la comunicación en manos del sector privado, y con el transcurso del tiempo, de los grupos privados extranjeros. El modelo inaugurado en el año 1955 fue profundizado legando como saldo un esquema de radiodifusión concentrado en grandes grupos estrechamente ligados al capital extranjero (15). Con la caída del gobierno se inició una política de destrucción de lo realizado hasta la fecha y de desarticulación del rol del Estado como agente fiscalizador y planificador de la radiodifusión.

Por otro lado, y cuestión que consideramos importante resaltar, este proyecto fue parte de una política que se inscribió en una

democracia de partidos con altos niveles de participación de masas, que a lo sumo y en la cuestión del uso de los medios, pudo ser caratulada de “demagógica”, pero no de autoritaria como sí ocurrió después desde la acción de los gobiernos militares.

A modo de conclusión, creemos que la experiencia de los sectores obreros, a lo largo del tiempo, fue relatada por la historia liberal y los partidos del orden, que detrás de los términos “populismo” o “fascismo”, denigraron la acción política del gobierno democrático. La Ley 14.241 no fue la excepción, y detrás de este primer intento de formular una política de medios nacional se escribieron regueros de tinta sobre el supuesto intento “corporativista y autoritario” del régimen. Por el contrario, y tomando distancia con estas interpretaciones, esta ley nace de la acción legal y legítima del Parlamento e implicó un acto de soberanía nacional desde un país del tercer mundo en el tránsito hacia la formulación de un proyecto económico, político y cultural independiente.

La inexistencia en la actualidad de una política nacional de comunicaciones, nos enfrenta al mismo desafío que el iniciado por el gobierno del año 1946, y en este marco, la Ley 14.241 nos ofrece una valiosa experiencia que puede ser retomada como un elemento más a tener en cuenta.

Notas

(1) Doll (1975) p. 22.

(2) El dto. 5577/57 estableció la vigencia del régimen de radiodifusión anterior a la Ley 14.241, y poco tiempo después se sancionó la nueva ley de radiodifusión número 15.460. Todas las leyes de radiodifusión al día de la fecha, con excepción a la 14.241, fueron sancionadas en gobiernos proscriptos y dictaduras. Datos extraídos de Rodolfo Morone y Sergio Arribá (2003).

(3) Luis Ramiro Beltran acerca una definición de una política nacional de comunicación como “*un conjunto integrado, duradero y explícito de políticas parciales, armonizadas en un cuerpo coherente de normas dirigidas a guiar la conducta de las instituciones especializadas en el manejo del proceso general de comunicación en un país*”.

(4) Aritz Recalde (2006).

(5) En la actualidad es más que evidente que cualquier gobierno que no “compre” a los periodistas y los multimedios extranjeros desde la publicidad oficial, las exenciones impositivas, etc., será fuertemente hostilizado. El periodismo de los oligopolios utiliza los medios de comunicación como un mecanismo para presionar a políticos, para desarticular reclamos sociales y para formular las agendas de los empresarios extranjeros, no importa los costos que esto traiga para la democracia y la Nación.

(6) Uno de los primeros planteos que establecieron que el “país es anterior a las instituciones” y no viceversa, o sea, que la prensa como el resto de las instituciones de cultura son cuestiones de soberanía nacional y, por eso, de políticas de Estado, fue Juan Manuel de Rosas. A través de su gobierno, y hasta su caída en Caseros, desarrolló políticas culturales tendientes a enfrentar los bloqueos de Francia e Inglaterra, las agresiones del Brasil y los intentos extranjeros de apropiarse del territorio argentino. *La fundación del periódico el Archivo Americano en manos de Pedro de Angelis (se publica de junio de 1843 a diciembre de 1851) para contrarrestar la prensa extranjera y unitaria; la obligación de los universitarios de jurar “fidelidad a la causa Nacional de la Federación” de 1835; la reglamentación de la prensa y la obligatoriedad de tener permisos para adquirir imprentas; el enfrentamiento a los intelectuales liberales en el marco del bloqueo europeo (Fermín Chávez 1973); la formulación de programas escolares en tono americanista, antieuropeo, antiunitario y de defensa de los derechos de la Confederación sobre las Malvinas, el Paraguay y la Patagonia; la reglamentación de la actividad de docentes extranjeros (Puiggrós 2004); la obligatoriedad de que la Compañía de Jesús, a cargo de la educación, acompañe la defensa del federalismo (Fernández Cistac 1995)*, son algunas muestras de dicha actitud, que a partir del año 1853, fue abandonada por la hegemonía del liberalismo, la admiración a Europa y el desánimo de cualquier política cultural de orientación nacionalista.

(7) Existirían internas hacia el seno del gobierno entre las diferentes fracciones ideológicas que intentaron implementar el proyecto cultural. Por ejemplo, entre sectores eclesiásticos conservadores y católicos como fue el segundo ministro de educación Oscar Ivanissevich, que sostuvo posiciones diferentes a las corrientes del nacionalismo popular del primer ministro de educación Jorge Pedro Arizaga. Para ver el rol de los sectores medios y las políticas culturales del peronismo ver *Universidad y liberación Nacional*, Recalde Iciar y Aritz (2007).

(8) Cámara de Diputados de la Nación, *Proyecto de Ley de Servicio de Radiodifusión*, 22-10-1953. Todas las citas que se presentan a continuación, tanto del proyecto, como de la ley definitiva pertenecen a este documento.

(9) Recalde (2007-a).

(9) El ascenso de los sectores nacionalistas y populares del ejército en el golpe abierto en el año 1943 marcó el inicio de una política de radiodifusión. Estos sectores estarían referenciados en las figuras de Edelmiro Farrell y Juan Perón. En este sentido, y por intermedio del Decreto N° 12.535 de junio del año 1945, se levantaron todas las suspensiones en vigencia a diarios, periódicos o revistas, así como las extensivas a la clausura de talleres.

(10) Pablo Sirven (1984). p. 56.

(11) Mastrini (2003).

(12) La ley fue reglamentada por el decreto N° 25.004 sancionado en el mes de diciembre del año 1953.

(13) En el año 1954, y por intermedio del decreto 17.959/54, se adjudicaron las tres redes a Editorial Haynes Limitada, Sociedad Anónima (la red A con cabecera y matriz en Radio Mitre); A.P.T. Promotores Asociados de Teleradiodifusión (la red B con cabecera en LR3 Radio Belgrano (incluyendo LR3 TV, Canal 7) y a la Sociedad Anónima La Razón Editorial Emisora, Financiera y Comercial (la C que encabezaba LR4 Radio Splendid), Martín García (2004).

(14) Los artículos 34° y 83, inc. 19, de la Constitución del año 1949 hacían referencia a la posibilidad de ataque externo o la conmoción interior y a la declaración del *Estado de Sitio*.

(15) Recalde (2007 b).

Bibliografía

Cámara de Diputados de la Nación, *Proyecto de ley de Servicio de Radiodifusión*, 22-10-1953.

Chávez Fermín (1973), *La Cultura en la época de Rosas. Aportes a la descolonización mental de la Argentina*. Buenos Aires, Ed. Theoría.

Cistac Fernández Roberto (1995), *Pasado, presente y futuro de la política exterior de Juan Manuel de Rosas*. Instituto de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas. Buenos Aires, Colección Estrella Federal.

Doll, Ramón (1975), *Acerca de una Política Nacional*. Biblioteca del Pensamiento Nacional Argentino. Buenos Aires, Ed. Dictio.

García Martín (2004), El peronismo y su relación con los medios de comunicación. www.profesionalespcm.org

Mastrini Guillermo (2003), *Política y Medios en la Argentina: los orígenes de la televisión privada*. Cátedra de *Políticas y Planificación de la Comunicación*, Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de comunicación de la UBA.

Morone Rodolfo y Arribá Sergio (2003), *Historia Legislativa de la Radiodifusión de la República Argentina (1875-2002)*. Base de Datos. Cátedra de *Políticas y Planificación de la Comunicación*, Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de comunicación de la UBA.

Puigrós Adriana (2003), *Qué pasó en la educación argentina. Breve Historia desde la conquista hasta el presente*. Buenos Aires, Ed. Galena.

Recalde Aritz (2005), *El Pensamiento de John William Cooke en las cartas a Perón, 1955-1966*.
<http://www.elortiba.org/cooke.html>

Recalde Aritz (2006), *La Constitución Argentina de 1949. Génesis y caída*.

<http://www.isepci.org.ar/const49.doc>

Recalde Aritz (2007a), *Medios de Comunicación y Dependencia*. Abril. <http://sociologia-tercermundo.blogspot.com/2007/12/medios-de-comunicacin-y-dependencia.html>

Recalde Aritz (2007b), *Cultura Nacional, medios de comunicación y soberanía*. <http://sociologia-tercermundo.blogspot.com/2007/12/cultura-nacional-medios-de-comunicacin.html>

Recalde Iciar y Aritz (2007), *Universidad y liberación Nacional*. Buenos Aires, Ed. Nuevos Tiempos, mayo 2007.

Sirven Pablo (1984), *Perón y los Medios de Comunicación (1943-1955)*. Buenos Aires, Ed. Centro Editor de América Latina.